



Bogotá D.C., 14 de marzo de 2008

AUTO No. 870

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cónedor” localizada en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luís de Gaceno, departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución No. 112 del 28 de enero de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de incluir la autorización para la intervención de las rondas de los nacederos definidos como 1 y 2, ubicados en las coordenadas 1.014.598N, 1.104.459E y 1.014611N, 1.104.344E, para la construcción de la variante de la vía de acceso al pozo exploratorio Cónedor 1.

Que mediante Resolución No. 1089 del 9 de agosto de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de adicionar respecto de la disposición final de vertimientos la disposición mediante riego por aspersión, adicionar al manejo y disposición final de residuos sólidos el manejo de cortes base aceite mediante el uso de una planta de desorción térmica, adicionar obligaciones al manejo de residuos sólidos, autorizar la instalación y operación de una planta de desorción térmica para tratamiento de lodos base aceite.

Que mediante Resolución 1155 de junio 28 de 2007 este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No.0652 del 7 de junio de 2004 modificada por las Resoluciones 112 del 28 de enero de 205 y 1089 del 9 de agosto de 2005, del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cónedor”, localizada en los municipios de Paratebueno y San Luís de Gaceno, ubicados en los departamentos de Cundinamarca y

“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Boyacá respectivamente, en el sentido de incluir en el Área de perforación exploratoria Cóndor, las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3.

Que mediante Resolución No. 0020 del 10 de enero de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de adicionar el permiso de exploración de aguas subterráneas en el Área Lengupá 1, dentro del Área de Perforación Exploratoria Cóndor, a través de la perforación de un (1) pozo exploratorio de aguas subterráneas hasta 300 metros de profundidad, a ubicarse aproximadamente a 400 metros de la locación del Pozo Lengupá 1, en el sitio con las coordenadas origen Bogotá 1'097.942,1 E y 1'003.067,4 N.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 22161 del 28 de febrero de 2008, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., solicitó la modificación de la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de que sean incluidos nuevos prospectos de perforación exploratoria en busca de definir con mayor precisión el potencial de hidrocarburos de la región, para lo cual se realizaran las siguientes actividades:

1. Construcción de una plataforma multipozo
2. Perforación de manera dirigida de 4 pozos denominados: Cóndor 3, Cóndor 4, Cóndor 5 y Cóndor 6.
3. Adecuación de un corredor vial de aproximadamente 1.5 Km.
4. Áreas anexas para instalación de campamentos, zodmes, riego etc.
5. Permiso de vertimiento al Río Lengupá de las aguas residuales tratadas.

El área de Estudio para complemento del Área de Interés para Perforación Exploratoria Cóndor presenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1.107.100	1.023.000
B	1.110.900	1.020.600
C	1.106.231	1.013.000
D	1.100.934	1.013.000

Que la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 21.717.424) con el número de referencia 154000808 el 22 de enero de 2008.

Que la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, allegó copia de constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR.

“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” localizada en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados, y una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. mediante la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cónedor” localizada en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luís de Gaceno, departamento de Boyacá, en el sentido de que sean incluidos nuevos prospectos de perforación exploratoria, para lo cual se realizaran las siguientes actividades:

1. Construcción de una plataforma multipozo
2. Perforación de manera dirigida de 4 pozos denominados: Cónedor 3, Cónedor 4, Cónedor 5 y Cónedor 6.
3. Adecuación de un corredor vial de aproximadamente 1.5 Km
4. Áreas anexas para instalación de campamentos, zodmes, riego etc.
5. Permiso de vertimiento al Río Lengupá de las aguas residuales tratadas.

El área de Estudio para complemento del Área de Interés para Perforación Exploratoria Cónedor presenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1.107.100	1.023.000
B	1.110.900	1.020.600
C	1.106.231	1.013.000
D	1.100.934	1.013.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Paratebueno, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 2981
Sin C.T.
Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – Abogada DLPTA.